

LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

CONSEJO DIRECTIVO DE SAYCE

RESOLUCIÓN No. 001-01-2021

QUITO, 19 DE ABRIL / 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 34 del Estatuto vigente, se reunió e instaló el Consejo Directivo, para resolver diversos temas de vital importancia.

Que, de conformidad al Art. 33 numeral 2), del Estatuto, es facultad del Consejo Directivo, dictar las políticas internas de SAYCE en todo el territorio nacional

Que, de conformidad al artículo 33 numeral 15 del Estatuto vigente, es función del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos que mejoren la administración de la sociedad.

Que, de conformidad al artículo 245, numeral 2), literal d) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es facultad del Consejo Directivo, establecer y aprobar tarifas generales.

Que, el Consejo Directivo en uso de sus facultades establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Estatuto vigente de SAYCE, **RESUELVE APROBAR:**

REGLAMENTO DE TARIFAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

DISPOSICIONES GENERALES:

- El detalle de tipo de establecimientos y de espectáculos públicos en el presente Reglamento de Tarifas son de carácter enunciativo y no limitativo, es decir, que en el caso de que algún tipo de establecimiento

o tipo de espectáculo público no se encuentre detallado en alguno de los numerales, se aplicará la tarifa que guarde similitud con el giro del negocio y/o espectáculo.

- A la tarifa fijada se deberá calcular y sumar el impuesto al valor agregado (IVA), cuando corresponda.
- A la tarifa fijada en los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20, se aplicará el factor que corresponda de acuerdo a la TABLA DE ÍNDICE ECONÓMICO SOCIAL CANTONAL para la equiparación de tarifas en razón de la realidad socio-económica del país.
- La declaración del porcentaje anual de uso de música para radios y canales de televisión podrá ser entregado por los medios con un sustento técnico aplicando el siguiente criterio (total de horas de uso de música anual dividido para el total de horas de programación anual, cuyo resultado será expresado porcentualmente).

Para calcular el total de horas de uso de música se tomará en cuenta toda la música contenida en: audiovisuales (películas, series, novelas, dibujos animados, y similares); programas en general (musicales, de variedades, de entretenimiento, noticieros, deportivos y similares); y, los spots publicitarios.

SAYCE se reserva el derecho de pedir los sustentos técnicos utilizados para la determinación del porcentaje de música. En caso de no tenerlo se sujetarán al porcentaje de uso musical calculado por SAYCE.

I. TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA

Definiciones para este tipo de tarifa.

Comunicación pública: es todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares o cada una de ellas.

Música Necesaria: Es cuando la música constituye parte principal (materia prima) para el giro del negocio. Sin ella el negocio no funciona.

Música Complementaria: Es cuando la música constituye parte importante del giro del negocio brindándole un plus o un valor agregado al establecimiento.

ESTABLECIMIENTOS DONDE EL USO DE MÚSICA ES NECESARIA**SECTOR DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO**

- 1) **DISCOTECAS, BARES, DISCO BARES, KARAOKES, PEÑAS, CENTRO DE TOLERANCIA, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
CATEGORÍA	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	5 SBU	4,5 SBU	3,5 SBU	3 SBU	2,5 SBU
Capacidad de 151 a 300 personas	4,5 SBU	4 SBU	3 SBU	2,5 SBU	2 SBU
Capacidad de 101 a 150 personas	4 SBU	3,5 SBU	2,5 SBU	2 SBU	1,5 SBU
Capacidad de 51 a 100 personas	3,5 SBU	3 SBU	2 SBU	1,5 SBU	1 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	3 SBU	2,5 SBU	1,5 SBU	1 SBU	0,5 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el valor de su ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 2) **CERVECERÍAS, CERVECEROS, COVACHAS, CANTINAS, ROCKOLAS, JUEGOS DE MESA Y BILLARES, Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos.

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
De primera	0,4 SBU
De Segunda	0,3 SBU
De Tercera	0,2 SBU
Única	0,1 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el valor de su ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 3) **SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES.**– Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Salas).

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	3 SBU x sala	2,70 SBU x sala	2,00 SBU x sala	1,70 SBU x sala	1,40 SBU x sala
Capacidad de 151 a 300 personas	2,70 SBU x sala	2,40 SBU x sala	1,70 SBU x sala	1,40 SBU x sala	1,10 SBU x sala
Capacidad de 101 a 150 personas	2,40 SBU x sala	2,10 SBU x sala	1,40 SBU x sala	1,10 SBU x sala	0,80 SBU x sala
Capacidad de 51 a 100 personas	2,10 SBU x sala	1,80 SBU x sala	1,10 SBU x sala	0,80 SBU x sala	0,50 SBU x sala
Capacidad de 1 a 50 personas	1,80 SBU x sala	1,50 SBU x sala	0,80 SBU x sala	0,50 SBU x sala	0,20 SBU x sala

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, las cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 4) **CINES, AUTOCINES, SALAS DE TEATRO, O LOCALES SIMILARES:** Por la comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente a 1,5 Salarios Básicos Unificados (SBU) por cada sala y/o zona de aparcamiento.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, las cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

ESTABLECIMIENTOS DONDE EL USO DE LA MÚSICA ES COMPLEMENTARIA

SECTOR DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

- 5) **SALAS DE JUEGOS DE AZAR, CASINOS, BINGOS O LOCALES SIMILARES.**– Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU
Capacidad de 151 a 300 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU
Capacidad de 101 a 150 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU
Capacidad de 51 a 100 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, las cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

SECTOR DE ALOJAMIENTO

- 6) **HOTELES, HOSTALES, HOTELES APARTAMENTOS (APART HOTEL), CABAÑAS, REFUGIOS, RESORTS, HOSTERÍA, HACIENDAS, LODGE, CASA DE HUÉSPEDES, RESIDENCIAS, PENSIONES, HOSPEDAJES EN BIENES INMUEBLES PRIVADOS (OCUPADOS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE ELLOS) QUE SEAN CONTRATADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ON LINE (APPS) O CUALQUIER OTRO MEDIO.-** Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán anualmente por cada establecimiento, el resultado de multiplicar: tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado vigente (SBU) x Número habitaciones, de acuerdo a los cuadros detallados a continuación:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA RESORT		
RESORT	5 Estrellas	4 Estrellas
Hasta 3 servicios adicionales	5% SBU	4,50% SBU
4 o más servicios adicionales	6% SBU	5,50% SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA HOTELES				
HOTEL	5 Estrellas	4 Estrellas	3 Estrellas	2 Estrellas
1 servicio adicional	2,50% SBU	2% SBU	1,50% SBU	1,25% SBU
2 servicios adicionales	2,75% SBU	2,25% SBU	1,75% SBU	1,50% SBU
3 servicios adicionales	3% SBU	2,50% SBU	2% SBU	2% SBU
4 servicios adicionales	3,50% SBU	2,75% SBU	2,50% SBU	2,25% SBU
5 servicios adicionales	3,75% SBU	3,50% SBU	2,75% SBU	2,50% SBU
6 o más servicios adicionales	4% SBU	3,75% SBU	3% SBU	2,75% SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA HOSTALES			
HOSTAL	3 Estrellas	2 Estrellas	1 Estrella
No dispone servicios	1,25% SBU	1% SBU	0,75% SBU
1 servicio adicional	1,50% SBU	1,25% SBU	1% SBU
2 servicios adicionales	1,75% SBU	1,50% SBU	1,25% SBU
3 o más servicios adicionales	2% SBU	1,75% SBU	1,50% SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA HOSTERÍA / HACIENDA / LODGE			
HOSTERÍA / HACIENDA / LODGE	5 Estrellas	4 Estrellas	3 Estrellas
	% SBU	% SBU	% SBU
1 servicio adicional	2,50% SBU	2% SBU	1,50% SBU
2 servicios adicionales	2,75% SBU	2,25% SBU	1,75% SBU
3 servicios adicionales	3% SBU	2,50% SBU	2% SBU
4 servicios adicionales	3,50% SBU	2,75% SBU	2,50% SBU
5 servicios adicionales	3,75% SBU	3,50% SBU	2,75% SBU
6 o más servicios adicionales	4% SBU	3,75% SBU	3% SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA CASA DE HUÉSPEDES	
CASA HUÉSPEDES	ÚNICA
	% SBU
Hasta 2 habitaciones	6% SBU
3 hasta 4 habitaciones	12% SBU
5 hasta 10 habitaciones	30% SBU
más de 10 habitaciones	50% SBU

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) PARA BIENES INMUEBLES PRIVADOS	
HOSPEDAJE EN BIENES INMUEBLES PRIVADOS (OCUPADOS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE ELLOS) QUE SEAN CONTRATADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ON LINE (APPS)	ÚNICA
	% SBU
1 habitación	10% SBU
2 habitaciones	15% SBU
3 habitaciones	20% SBU
más de 4 habitaciones	25% SBU

Para el caso de establecimientos de alojamiento que no cuenten con una categoría definida (número de estrellas), se aplicará la tarifa mínima según el tipo de alojamiento que corresponda de acuerdo a los cuadros arriba detallados.

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el artista que se presente no implique que el valor por consumo de alimentos y bebidas tenga un incremento al valor habitual cobrado o un precio adicional, cover, consumo mínimo u otro, caso contrario si el uso de música o el artista constituye la atracción del evento o parte del mismo, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 7) **MOTEL, HOTELES DE PASO, HOTELES DE CARRETERA Y SIMILARES ESTABLECIMIENTOS QUE OTORGUEN EL HOSPEDAJE POR HORAS Y QUE NO SEAN ESTADÍAS PROLONGADAS.**- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA (CAT)	TARIFA A PAGAR
De lujo	1,25 SBU
De primera categoría	1 SBU
De segunda categoría	0,75 SBU
De tercera y cuarta categoría	0,50 SBU

SECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 8) **LOS RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES.**- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
CATEGORIA	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA
Capacidad mayor a 300 personas	1,50 SBU	1 SBU	0,60 SBU	0,50 SBU	0,40 SBU
Capacidad de 151 a 300 personas	1,45 SBU	0,95 SBU	0,55 SBU	0,45 SBU	0,35 SBU
Capacidad de 101 a 150 personas	1,40 SBU	0,90 SBU	0,50 SBU	0,40 SBU	0,30 SBU
Capacidad de 51 a 100 personas	1,35 SBU	0,85 SBU	0,45 SBU	0,35 SBU	0,25 SBU
Capacidad de 1 a 50 personas	1,30 SBU	0,80 SBU	0,40 SBU	0,30 SBU	0,20 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el artista que se presente no implique que el valor por consumo de alimentos y bebidas tenga un incremento al valor habitual cobrado o un precio adicional, cover, consumo mínimo u otro, caso contrario si el uso de música o el artista constituye la atracción del evento o parte del mismo, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 9) **FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
De lujo	0,25 SBU
De primera categoría	0,20 SBU
De segunda categoría	0,16 SBU
De tercera categoría	0,13 SBU
De cuarta categoría	0,10 SBU
Puestos de comida al paso	0,05 SBU

Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el artista que se presente no implique que el valor por consumo de alimentos y bebidas tenga un incremento al valor habitual cobrado o un precio adicional, cover, consumo mínimo u otro, caso contrario si el uso de música o el artista constituye la atracción del evento o parte del mismo, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS

- 10) **ALMACENES DE TIPO COMERCIAL O DE SERVICIOS EN GENERAL, ALMACENES DE ROPA, ALMACENES DE ELECTRODOMÉSTICOS, ALMACENES DE VENTA DE DISCOS, BANCOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS PÚBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
Hasta 5 almacenes	0,15 SBU x establecimiento
Más de 5 almacenes	0,30 SBU x establecimiento

- 11) CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, PLAZAS DE COMIDAS O LOCALES SIMILARES.** - Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, en sus espacios comunales (corredores, patios de comidas, parqueaderos, jardines, etc.), pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA (CAT)	TARIFA A PAGAR
más de 300 locales o islas comerciales	4 SBU
de 251 hasta 300 locales o islas comerciales	3,5 SBU
de 200 hasta 250 locales o islas comerciales	3 SBU
de 151 hasta 200 locales o islas comerciales	2,5 SBU
de 101 hasta 150 locales o islas comerciales	2 SBU
de 51 hasta 100 locales o islas comerciales	1,5 SBU
de 1 a 50 locales o islas comerciales	1 SBU

Este pago no incluye los espectáculos públicos, los cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

- 12) SUPERMERCADOS, AUTOMERCADOS, SUPERMARKET, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES.** - Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
de 1 a 5 cajas	0,25 SBU x establecimiento
de 6 a 10 cajas	0,35 SBU x establecimiento
más de 10 cajas	0,45 SBU x establecimiento

- 13) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS COMO LICORERÍAS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TIENDAS DE ABARROTÉS, BODEGAS,**

DEPÓSITOS, MICROMERCADOS CON UNA CAJA, DESPENSAS, ABACERÍAS, CYBERNET, CYBERCAFÉ, BAZARES, FLORERÍAS, PANADERÍAS, PASTELERÍAS, PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SALONES DE BELLEZA, MAKEUP, NAIL SPA, OPERADORAS DE TURISMO, AGENCIAS DE VIAJES Y SIMILARES.- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR
1 establecimiento	10% SBU x establecimiento
De 2 a 4 establecimientos	15% SBU x establecimiento
más de 4 establecimientos	20% SBU x establecimiento

SECTOR DE SALUD

14) HOSPITALES, CLÍNICAS MÉDICAS, CLÍNICAS DENTALES, CLÍNICAS VETERINARIAS, POLICLÍNICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS, VETERINARIAS Y SIMILARES. - Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
TIPO ESTABLECIMIENTO	TARIFA A PAGAR
Hospitales en general	1 SBU
Clínicas en General y similares	1 SBU
Clínica veterinarias en General y similares	0,3 SBU
Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares	0,3 SBU
Laboratorios con más de 2 sucursales	0,3 SBU
Laboratorios hasta 2 sucursales	0,2 SBU
Veterinarias en General	0,1 SBU
Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares	0,1 SBU

SECTOR DE DEPORTES Y DE RECREACIÓN

- 15) SAUNAS, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS BALLET, BALNEARIOS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACIÓN, SEDES GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, CLUBES PARTICULARES; Y, SIMILARES.** - Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
TIPO ESTABLECIMIENTO	TARIFA A PAGAR
Saunas, hidromasajes, academias deportivas y similares.	0,2 SBU
Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas ballet y similares.	0,5 SBU
Gimnasio con un local y con un solo ambiente funcional.	0,25 SBU
Gimnasios con 2 locales o más.	0,5 SBU
Gimnasios que disponen de varios ambientes y/o áreas funcionales.	0,5 SBU
Balnearios, complejos deportivos, centros de recreación, sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales y deportivas y clubes particulares.	0,75 SBU

Este pago no incluye los espectáculos públicos, los cuales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los numerales 17 al 20 según corresponda.

SECTOR DE TRANSPORTE

- 16) COMPAÑÍAS AÉREAS, MARÍTIMAS, FLUVIALES, TERRESTRES INTERPROVINCIALES, INTERCANTONALES, TERRESTRES URBANOS, BUSES, Busetas, TAXIS, TERMINALES TERRESTRES, MARÍTIMOS, FLUVIALES, AEROPUERTOS, ESTACIONES Y/O PARADAS DE TODO TIPO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIALES, TERRESTRES; INCLUSO EL SISTEMA INTEGRADO, TROLEBÚS, TRANVÍA, METRO VÍA, AEROVÍA, METRO Y/O SUBTERRÁNEO(SUBWAY), ECOLÓGICO Y/O ECOVÍA, BUSES ARTICULADOS, FLOTA DE BUSES, ALIMENTADORES Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
DESCRIPCIÓN	TARIFA A PAGAR POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE / ESTACION, PARADA O TERMINAL
Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,69 SBU x unidad
Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,54 SBU x unidad
Transporte compañías Fluviales.	0,19 SBU x unidad
Terrestres interprovinciales.	0,12 SBU x unidad
Terrestres intercantonales.	0,07 SBU x unidad
Terrestres urbanos, buses, busetas y taxis.	0,06 SBU x unidad
Estaciones de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,5 SBU x estación
Paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,05 SBU x parada
Las terminales aéreas (aeropuertos), terminales terrestres, terminales marítimas y terminales fluviales y similares.	1 SBU x terminal
Compañías de transportes turísticos (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)	0,5 SBU x unidad
Buses, Chivas y Similares; adecuados para funcionar como discotecas, bares o karaokes rodantes.	0,35 SBU x unidad

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Definiciones para este tipo de tarifa.

Música Esencial: El uso de la música constituye la razón de los ingresos del espectáculo público. Sin el uso de la música no es posible realizar el espectáculo público.

Música Complementaria: Es cuando la música constituye parte importante del espectáculo público brindándole un plus o un valor agregado.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DONDE EL USO DE MÚSICA ES ESENCIAL

- 17) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA.-** Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 8% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 8% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.
- 18) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS.-** Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		
AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)		TARIFA A PAGAR X DÍA DE EVENTO
DESDE	HASTA	
51	500	0,75 SBU
501	3.000	1,75 SBU
3.001	5.000	3 SBU
5.001	10.000	6 SBU
10.001	20.000	12 SBU
20.001	30.000	18 SBU
30.001	o más.	25 SBU

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DONDE EL USO DE MÚSICA ES COMPLEMENTARIA

- 19) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULOS DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA.-** Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE el 4% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 4% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.
- 20) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ESPECTÁCULOS DE MAGIA, CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES, FERIAS, DESFILES DE MODA, ELECCIONES DE REINA, EXPOSICIONES, KERMESES, RODEOS, EVENTOS TAURINOS, EVENTOS HÍPICOS, OBRAS DE TEATRO CON CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS.-** Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)		
AFORO		TARIFA A PAGAR POR DÍA
DESDE	HASTA	
51	500	0,25 SBU
501	3.000	0,5 SBU
3.001	5.000	1 SBU
5.001	10.000	2 SBU
10.001	20.000	4 SBU
20.001	30.000	6 SBU
30.001	o más.	8 SBU

SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN

- 21) OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (TELEVISIÓN POR CABLE FÍSICO Y TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE).**- Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % del valor bruto anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de los abonados.
- 22) OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL).**- Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % del valor bruto anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de los abonados.
- 23) CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS.** - Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No. 1		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91 al 100%	1,30% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71 al 90 %	1,20% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51 al 70%	0,99% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31 al 50%	0,89% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1 al 30%	0,79% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

Si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido en el cuadro No. 2, se aplicará las tarifas establecidas en el cuadro No. 2.

TARIFAS MÍNIMAS A PAGAR SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No.2		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA MÍNIMA A PAGAR
A	91 AL 100%	2,60 SBU
B	71 AL 90 %	2,20 SBU
C	51 AL 70%	1,60 SBU
D	31 AL 50%	1,20 SBU
E	1 AL 30%	1 SBU

- 24) CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.-** Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
TIPO DE CANAL	TARIFA A PAGAR
Canal con cobertura Local.	1 SBU
Canal con cobertura Regional.	1.5 SBU
Canal con cobertura Nacional.	2 SBU

- 25) CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE TELEVISIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal.

La tarifa mínima anual a cancelar será de tres Salarios Básicos Unificados, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

- 26) RADIODIFUSORAS PRIVADAS.-** Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No.1		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
A	91 al 100%	1,89% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
B	71 al 90 %	1,59% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
C	51 a 70%	1,29% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
D	31 al 50%	0,99% de los ingresos brutos por concepto de publicidad
E	1 al 30%	0,69% de los ingresos brutos por concepto de publicidad

Si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido en el cuadro No. 2, se aplicará las tarifas establecidas en el cuadro No. 2.

TARIFAS MÍNIMAS A PAGAR SEGÚN CATEGORÍA (TSC) No.2		
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA MÍNIMA A PAGAR
A	91 al 100%	0,55 SBU
B	71 al 90 %	0,38 SBU
C	51 al 70%	0,30 SBU
D	31 al 50%	0,24 SBU
E	1 al 30%	0,20 SBU

27) RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.- Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1 al 25%	0,25 SBU
26 al 50 %	0,50 SBU
51 al 75%	0,75 SBU
76 al 100%	1 SBU

28) RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.- Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1 al 50%	0,75% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
51 al 100 %	1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.

La tarifa mínima anual a cancelar será de dos Salarios Básicos Unificados, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)	
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
1 al 50%	1 SBU
51 al 100 %	2 SBU

II. TARIFAS POR REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

29) PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN GRABAR UNA O VARIAS OBRAS PREEXISTENTES EN UN CD ROOM SIN QUE ESTAS SUFRAN MODIFICACIONES QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES.

Tarifa regular

Por reproducción y distribución de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán el resultado de multiplicar: ((Precio de Venta al Público de cada disco sin IVA x el 7%) x Número de Discos). Esta tarifa aplicará hasta un máximo de 12 obras por disco.

Si el disco excediera las 12 obras, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: ((Precio de Venta al Público de cada disco sin IVA x el 7% / 12) x Número de Discos).

El número de discos mínimos a licenciar bajo esta tarifa será de 500 discos.

Tarifa mínima

La tarifa mínima a cancelar por cada disco será de 0,50 ctvs., misma que será aplicable cuando luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido y en los casos en que los discos no estén disponibles para la venta; aplicando la fórmula de la siguiente manera: (0,50 x Número de Discos).

30) PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN GRABAR UNA O VARIAS OBRAS PREEXISTENTES SIN QUE ESTAS SUFRAN MODIFICACIONES QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES.

Por reproducción, distribución y comunicación pública de obras musicales preexistentes, se establecerá la tarifa mediante acuerdo bilateral entre las partes. El titular de derecho, a través de SAYCE autorizará el uso de la obra de acuerdo a las condiciones solicitadas por el usuario y determinará el valor a pagar.

III. TARIFAS DE SINCRONIZACIÓN

31) PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN INCLUIR OBRAS MUSICALES ADMINISTRADAS POR SAYCE EN TODO TIPO DE AUDIOVISUALES, FORMATOS DE AUDIO, PRODUCTOS MUSICALES Y SIMILARES.

Por sincronización de obras musicales, se establecerá la tarifa mediante acuerdo bilateral entre las partes. El titular de derecho a través de SAYCE autorizará el uso de la obra de acuerdo a las condiciones solicitadas por el usuario y determinará el valor a pagar.

IV. TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES

DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Definiciones para este tipo de tarifa.

Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares.

Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios.

Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web.

Simulcasting. - Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.

Webcasting. - Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).

32) PRODUCTORES, ARTISTAS, AUTORES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS USUARIOS DE LA MÚSICA QUE REQUIERAN UTILIZAR OBRAS MUSICALES CON LA

FINALIDAD DE SERVIR DE AMBIENTACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS WEB COMERCIALES Y NO COMERCIALES.

Definiciones para este tipo de tarifa.

Se denominarán páginas o sitios web comerciales aquellos que pertenezcan o se asocien a una entidad o marca.

Se consideran páginas o sitios web no comerciales aquellas que no pertenecen a una marca, no posean ingresos por concepto alguno y que dentro del portal no se promocionen productos.

Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa sitios web comerciales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente Un Salario Básico Unificado.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((\text{Un Salario Básico Unificado} \times 10\%) \times \text{Número de Obras Adicionales})$.

Tarifa sitios web no comerciales

Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente: $(\text{Un Salario Básico Unificado} \times 50\%)$.

Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((\text{Un Salario Básico Unificado} \times 10\%) \times \text{Número de Obras Adicionales})$.

33) PROVEEDORES DE SERVICIOS DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET, SITIOS WEB, APLICACIONES MÓVILES O CUALQUIER TIPO DE MEDIO QUE IMPLIQUE TECNOLOGÍA Y SIMILARES EN DONDE LAS OBRAS MUSICALES SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

Tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública/streaming: El proveedor del servicio cancelará el resultado de sumar: (Valor por Reproducción y Comunicación Pública + Valor por Descarga), de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR POR REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA VRCP				VALOR POR DESCARGA VD	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	\$0,10 del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48			
De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36			
Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24			

34) PROVEEDORES DE SERVICIOS DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET Y SIMILARES EN DONDE TODO TIPO DE AUDIOVISUALES SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB, APLICACIONES MÓVILES O CUALQUIER TIPO DE MEDIO QUE IMPLIQUE TECNOLOGÍA.

Tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública/streaming: El proveedor del servicio cancelará anualmente el resultado de sumar: (Valor por Reproducción y Comunicación al Público + Valor por Descarga), de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR POR REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA (VRCP)		VALOR POR DESCARGA (VD)	
Tarifa regular reproducción	Tarifa mínima reproducción	Tarifa regular descarga	Tarifa mínima descarga
3% de los ingresos incluido ingresos por publicidad, ingresos por cuotas de suscriptores, etc.	2 Salarios Básicos Unificados.	10% del costo por descarga, por cada una	\$0,10 por cada descarga

35) PROVEEDORES DE SERVICIO DE STREAMING INTERACTIVO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET Y SIMILARES QUE REALICEN SIMULCASTING (REPRODUCCIÓN SIMULTÁNEA A LA EMISIÓN PRIMARIA) DE CANALES DE TELEVISIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES PARA SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS; Y, PARA AQUELLOS QUE REALICEN WEBCASTING.

Tarifa regular

El proveedor del servicio cancelará anualmente el resultado de multiplicar: (Valor ingresos totales x 1,25%).

Tarifa mínima

La tarifa mínima anual a cancelar será de 3 Salarios Básicos Unificados, misma que será aplicable a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos usuarios que luego de aplicar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

36) SIMULCASTING O WEBCASTING DE RADIODIFUSORAS (RADIOS), CANALES DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET U OTRO MEDIO SIMILAR.**Tarifa regular**

Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán anualmente el resultado de multiplicar (Ingresos del Medio x Tarifa Porcentual), de acuerdo al siguiente cuadro:

PROPORCIÓN USO DE MÚSICA	TARIFA PORCENTUAL
1 - 35%	1%
36 - 75%	2%
76- 100 %	3%

La Tarifa Porcentual dependerá del porcentaje de uso de música que declare el medio.

Tarifa mínima

La tarifa mínima anual a cancelar será de Un Salario Básico Unificado, misma que será aplicable a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos usuarios que luego de aplicar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

Cálculo Tarifa Simulcasting de más de una radiodifusora en una misma página web.

La tarifa anual a cancelar cuando a través de una misma página web se transmitan simultáneamente más de una radiodifusora, será de medio Salario Básico Unificado por cada una de ellas, abonando anualmente el resultado de multiplicar: (Número de Emisiones Simulcasting x 0.5 Salario Básico Unificado).

37) USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL QUE DESEEN ALMACENAR EN SUS DISPOSITIVOS MÓVILES OBRAS MUSICALES DEL REPERTORIO DE SAYCE COMO MÚSICA ACCESORIA, PUDIENDO REPRODUCIRSE EN FORMA DE:

Definiciones para esta tarifa:

Ring tones: Tono de llamada en la cual se activan una o varias tonadas e instrumentos que logran un sonido similar al de una canción original.

Real tones: Un fragmento de la canción original es la que se escucha como tono de llamada.

Full track: Descarga y almacenamiento en el dispositivo de una obra musical completa.

Back tones: Tono de espera mientras el usuario del teléfono móvil contesta la llamada es decir que, quien realiza la llamada en vez de escuchar el tono de espera tradicional escuchará la obra musical original.

El proveedor de contenidos pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/up loading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ring tones, Real tones, Full track, Back tones, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR POR REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA (VRCP)				VALOR POR DESCARGA (VD)	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	\$0,10 del costo de la descarga
De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48			
De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36			
Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24			

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Pliego Tarifario, publicado en el Registro Oficial Nro. 653 de 05 de marzo de 2012 y todas las disposiciones reformativas incorporadas a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Presente Reglamento de Tarifas entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Juan Fernando Velasco Torres
PRESIDENTE DE SAYCE

Tatiana Andrade
**SECRETARIA AD-HOC
ASAMBLEA GENERAL**